

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 22-09-2023 J17 - EPMS
FECHA INICIO	21/09/2023	
FECHA FINAL	21/09/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
34635	11001600002820160070600	0017	21/09/2023	Fijación en estado	ANGIE KATHERINE - NEISA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/09/2023 * RECONOCE REDENCION Y DECLARA QUE A LA FECHA JUNTO CON LA REDENCION DE PENA RECONOCIDA ACREDITA UN CUMPLIMIENTO DE 22 MESES, 4 DIAS DE PRISION, (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 22/09/2023)//ARV CSA//
47200	11001600001920150598900	0017	21/09/2023	Fijación en estado	ELBER JAVIER - VENCE ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *4/09/2023 * NIEGA EXTINCION. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 22/09/2023)//ARV CSA//



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-019-2015-05989-00 NI 47200
Condenado	:	ELBER JAVIER VENCE ROMERO
Identificación	:	1.123.730.078
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	NIEGA PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** invocada por el apoderado judicial del penado **ELVER JAVIER VENCE ROMERO** allegada a través de correo electrónico.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 6 de julio de 2018, el Juzgado 26 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, impuso al señor **ELVER JAVIER VENCE ROMERO** la pena de 24 meses de prisión y multa de 0.41 smmlv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que es requerido para el cumplimiento de la pena.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, se tiene que respecto del penado **ELVER JAVIER VENCE ROMERO** desde la sentencia y hasta a la fecha, no se ha materializado la orden de captura para el cumplimiento de la pena.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

*"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia** o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la Ejecutoria de la correspondiente sentencia." (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

"En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:

*"No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, **basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia**, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibídem, está corriendo el término de*



prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»

En el caso sub examine, se tiene que, desde el 6 de julio de 2018, fecha en la que cobró ejecutoria la decisión, se debe contar la prescripción de la sanción penal, el cual será por un término de cinco (5) años, toda vez que la pena impuesta por el Juzgado fallador es inferior a este término (24 meses), así pues, se tiene que la sanción penal debía de prescribir el pasado 05 de julio de 2023. No obstante, en este momento no es posible para este Juzgado con la información registrada en la página de consulta de la Rama Judicial y de los Juzgados de ejecución de penas verificar si el término de la prescripción en el presente asunto ha estado suspendido o interrumpido dentro del término establecido, por lo cual, en esta ocasión, se negará la extinción de la sanción penal.

4. OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone por parte del CSA de estos Juzgado OFICIAR a la DIJIN para que remita el reporte de antecedentes que obren en contra del penado, a MIGRACIÓN COLOMBIA para que remita el reporte de ingresos de salida del país del penado desde el 5 de julio de 2018 al 6 de julio de 2023 y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remito el registro de penas en cabeza del sentenciado, una vez allegados ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** la extinción de la sanción penal al señor **ELBER JAVIER VENCE ROMERO** identificado con la C.C No. 1.123.730.078 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - **ORDENAR** dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

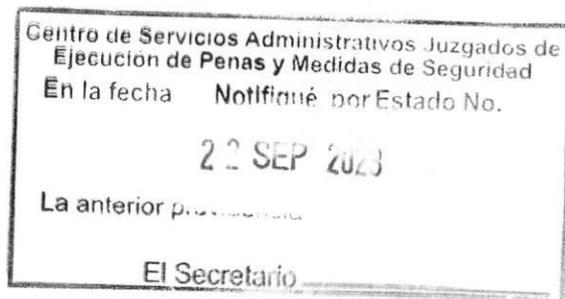
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-019-2015-05989-00 NI 47200 2023-09-22
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 04/09/2023 NI 47200

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 9:17 AM

Para:pao.29.av@gmail.com <pao.29.av@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 04/09/2023 NI 47200

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pao.29.av@gmail.com (pao.29.av@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 04/09/2023 NI 47200

Re: ENVIO AUTO DEL 04/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47200

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 5/09/2023 11:31 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Al respecto de lo manifestado que me doy por notificado del auto de la referencia.

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 5 de septiembre de 2023, 9:24 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 04/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47200

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 47200.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaría No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si usted no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hecho o en apariencia, como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le obliguen a mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos o cualquier otro que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si así es necesario. Este correo puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD***** (Cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación, por lo tanto, no debe ser divulgada por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía al que está dirigido. Si usted, por error, recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, uso o divulgación, en forma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

as se
a
tror
n
n archivo
nario
Este
se
es el



Rad.	:	11001-60-00-028-2016-00706-00 NI. 34635
Condenado	:	ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ
Identificación	:	1.000.855.067
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - RMBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., siete (7) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho en el estudio de la **REDENCIÓN DE PENA** y consecuente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto de la sentenciada ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ, conforme la documentación aportada por la CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR".

2.- DEVENIR PROCESAL

El 30 de septiembre de 2016, el Juzgado 20º Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** a la pena principal de 102 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada coautora responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO TENTADO, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 16 de agosto de 2018, esta Sede Judicial dispuso la acumulación jurídica de la penas impuestas en este radicado, con las impuestas en el radicado 11001-60-00-015-2015-07962-00, en las cuales, el 16 de Junio de 2016, el Juzgado 35º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora **ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ**, a la pena principal de 63 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria; El 18 de octubre de 2017, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en fallo de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal en 31 meses y 15 días de prisión.

La pena acumulada se fijó en 124 meses de prisión y pena pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

El 27 de agosto de 2020, esta Sede Judicial dispuso conceder a la penada el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38G del Código Penal,



disponiendo la ejecución intramural de los 43 meses y 22 días, que le restaban por cumplir.

La penada **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** reporta dos periodos de privación de la libertad, el primero desde el 5 de marzo de 2016 al 24 de diciembre de 2021, y el segundo desde el **25 de marzo de 2022, hasta la fecha.**

El 24 de diciembre de 2021, esta Sede Judicial dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión de Domiciliaria al encontrarse acreditado el incumplimiento de las obligaciones contraídas, siendo requerida para el cumplimiento de 43 meses 22 días de prisión.

3.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE TRABAJO	DÍAS REDIMIR	A
18961249	08-12/2022 01-07/2023	2078	130	
		TOTAL	130 días	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08-09-23 HORA: _____

NOMBRE: ANGE KATHRINE NÚÑEZ

CÉDULA: 1000855067

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

IMPRESION
DACTILAR

Re: ENVIO AUTO DEL 07/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 34635

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 8/09/2023 10:12 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: C.J.

Adjunto a mis manifestos que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 7 de septiembre de 2023, 4:30 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 07/09/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 34635

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 34635.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No. 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Comercio Exterior y Turismo. Si usted no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato; respóndale al remitente y elimine el correo de su bandeja de entrada. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hecho, ni divulgarlo a terceros como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplican. El remitente no se responsabiliza de mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus datos, ni de garantizar que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD***** Este correo (y cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación. Si usted no es el destinatario por la ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el destinatario, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención o uso no autorizado, o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Es el
la
com
A.
la
basado
Este
se
so es el